



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Esteban de la Sierra

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento tales como:

- a) Organización de acto por la Alcaldía o Concejalía delegada.
- b) Otras relacionadas con las anteriores.

2. No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia que son gratuitos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza: 100,00 euros.

Esta cuota se reducirá en un 50% para aquellos contrayentes que se encuentren ambos en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa. A tal efecto deberán acre-



ditar que ambos miembros se encuentran en situación de desempleo. Asimismo se reducirá la cuota un 100% previa solicitud de los interesados cuando concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen previo informe favorable del CEAS correspondiente.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán junto con la solicitud, el ingreso en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento tiene en el Banco de Santander y Unicaja del importe de la tasa señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza, al menos con un mes de antelación a la celebración del matrimonio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fecha de celebración de la boda, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

Los matrimonios se celebrarán en la fecha y los horarios fijados por la Alcaldía de acuerdo con los contrayentes, teniendo en cuenta la disposición de tiempo del Alcalde o Concejal delegado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinte, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Esteban de la Sierra, a 17 de abril de 2020.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio A. Labrador Nieto.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE.